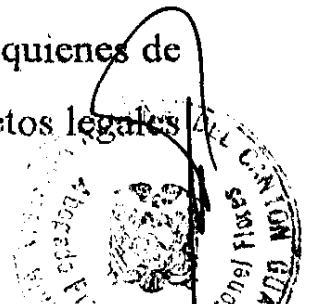


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE ASESORIA Y
SERVICIOS PROFESIONALES GUIME,
AYSERPRO S.A., QUE INTEGRA LAS
SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR
ECONOMISTA SANTIAGO SIUFON
GUIME COTTALLAT, INGENIERO
COMERCIAL GERMAN FRANCISCO
HIDALGO CHANCAY Y ABOGADO
LUIS PALOMEQUE FREILE .
CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00**

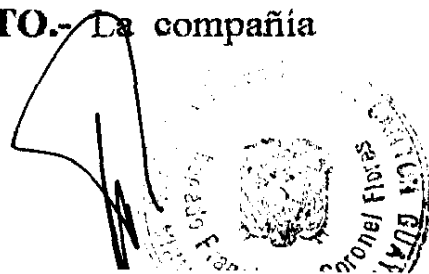
En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Viernes Dieciseis de Marzo del Dos Mil Uno, ante mí: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO** del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **SANTIAGO SIUFON GUIME COTTALLAT**, mayor de edad, casado, de profesión Economista; **GERMAN FRANCISCO HIDALGO CHANCAY**, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Comercial; y, el Abogado **LUIS PALOMEQUE FREILE**, mayor de edad, casado ; los comparecientes son ecuatorianos, portadores de sus cédulas de identidad, con domicilios en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales



de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díghese autorizar una que contenga el Contrato Social y los Estatutos de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes : **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y formulan las declaraciones en ésta contenida, las siguientes personas: ECONOMISTA SANTIAGO GUIME COTTALLAT; INGENIERO COMERCIAL GERMAN HIDALGO CHANCAY; y, ABOGADO LUIS PALOMEQUE FREILE, todos ellos por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y con absoluta capacidad para contratar.

SEGUNDA : CONTRATO SOCIAL.- Los otorgantes nombrados en la cláusula que antecede, manifestamos por medio de esta Escritura Pública, nuestra expresa y real voluntad de constituir en forma simultánea y en calidad de fundadores, una compañía anónima, civil-mercantil, para emprender en operaciones civiles y mercantiles, a cuyo efecto unimos nuestros capitales con el fin de participar en las utilidades que de ella provengan. Esta compañía normará sus actividades por las

cláusulas contratuales, las disposiciones estatutarias que más abajo se escriben, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes afines. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S. A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía anónima que se constituye mediante esta Escritura Pública, se denomina **ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S.A.**, con cuyo nombre se la identificará en el giro ordinario de sus negocios u operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades sociales. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía anónima **ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana, se constituye con el auspicio y protección de las leyes del Ecuador, a las cuales se someterá su existencia, sus operaciones y todas sus actividades. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales y agencias dentro y fuera del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: OJETO.-** La compañía



A handwritten signature is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "Escritura Pública" and "Notario Florencia" around a central emblem.

anonima, **ASESORÍA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S.A.** tiene por objeto: La de organizar, sistematizar y de dirigir contabilidades y sistemas contables; intervenir directamente en la organización contable de empresas; comprobar y verificar estados de actividades económicas-financieros; evaluar e interpretar movimientos financieros o económicos e inventarios; preparar y suscribir declaraciones tributarias; la realización y presentación de auditoria; la elaboración e interpretación de análisis de estados financieros; la consultoría contable; la administración de edificios o condominios o de propiedad horizontal; intervenir en transacciones inmobiliarias; y, como medio para el cumplimiento de la finalidad social, podrá realizar cualquier actividad mercantil permitida por la ley y a fin con el objeto social de ella. **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía anónima será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** La Compañía tendrá un capital suscrito de **UN MIL DOLARES** de los **Estados Unidos de América**, representado por acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al cien, en numeración seguida. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de

Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ninguno de los accionistas hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones representativas del capital social de la compañía serán redactadas en castellano, contendrán las declaraciones y demás requisitos exigidos en la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente. La compañía otorgará títulos individuales por cada acción, pero a solicitud de cualesquiera de los accionistas podrá emitir títulos múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en cualquier tiempo volverlos estos en individuales a petición de sus propietarios.- **ARTICULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará dueño de las acciones en las que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, se registrarán y anotarán en el indicado libro. **ARTICULO NOVENO:**



DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS Y/O

ACCIONES.- En caso de pérdida de un título de acción y/o certificado provisional, la compañía podrá expedir un nuevo título y/o nuevo certificado provisional, cuando lo solicite el interesado y previo el cumplimiento de los requisitos legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier otro que acuerde la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO**

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía Anónima, **ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S.A.** tienen los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y, entre ellos, el de asistir y votar en las Juntas Generales, a cuyo efecto, por cada acción liberada, sólo tendrá derecho a un voto; y, por las que no están totalmente liberadas, sólo tendrán derecho a un voto en proporción al valor pagado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente, el Subgerente y demás funcionarios creados en estos Estatutos. La fiscalización se efectuará con la intervención de un Comisario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficientes

para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los asuntos que digan relación a las operaciones o negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio de la compañía con excepción del caso previsto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y tendrán por objeto conocer de las cuentas, balances generales, los informes de los administradores y del Comisario; Establecer la distribución de las utilidades anuales; fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios de administración y fiscalización y cualquier otro asunto que constare en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y tendrán por objeto conocer y resolver de manera exclusiva, el de los asuntos para las que fueron convocadas. Será motivo de nulidad de la correspondiente resolución, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, si se conocen y resuelven asuntos no constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria; salvo las excepciones legales. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales de Accionistas tanto



ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, a iniciativa de cualesquiera de éstos del o de los Accionistas que representan en veinticinco por ciento o más del capital social, como también por los funcionarios indicados en el artículo doscientos veinticinco de la Ley de Compañías, por los motivos y las formas por tal artículo señalado. La convocatoria se verificará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del que posteriormente cambiare la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para ser diferida la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrá reunir la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga relación con las operaciones y negocios de la compañía, siempre y cuando esten presenten la totalidad del capital social, pagado de la misma y los Accionistas accedan por unanimidad constituirse en Junta General, debiendo suscribir todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de contravención. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM.**- El quórum requerido para que la Junta

General de Accionistas ordinarias como extraordinarias, puedan instalarse válidamente para deliberar, en primera convocatoria, estará constituido por Accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento, por los menos, del capital pagado de la compañía. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunirse mas de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta General se reunirá válidamente, cualquier que sea el número de accionistas que concurren en el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se podrá expresamente del particular, sin embargo de lo antes estipulados, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía, así como cualquier reforma a los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado; y, de llegar a una tercera convocatoria, cualquier que sea el capital pagado representado por los Accionistas asistentes debiendo así mismo, prevenirse del particular en la convocatoria, de darse el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley de



Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de la Junta General ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente de la reunión. Las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, o hayan contribuido o no con su voto, para tales decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo los casos de impugnación y apelación contemplados en la ley de Compañías. Para reconsiderar una resolución se requiere de una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la reunión, debiendo en todo caso formularse la proposición en la misma reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, constarán en actas, llevadas a máquina, de acuerdo con la ley. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, por las personas que hayan intervenido en calidad de tales funcionarios y al tratarse de las Juntas Universales, previstas en el artículo décimo quinto de estos Estatutos, suscribirán las actas, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concurrido a la

reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta serán firmada por todos ellos, o por los menos, por aquellos que actuaron hasta el final de la sesión. Las actas pueden ser aprobadas en el momento mismo en que termina la sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto de inmediato. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

FUNCIONARIOS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente, a falta de cualesquiera de estos funcionarios, presidirá la Junta o actuará de Secretario de la misma, el accionista que designe la Junta General de Accionistas en la propia sesión. En caso de liquidación, la Junta General será presidida por el liquidador, actuando como Secretario cualesquiera de los accionistas que fueren designados para tal efecto, por la misma Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: Uno.- Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente, Subgerente, Comisarios y demás funcionarios creados en estos estatutos. Dos.- Fijar las remuneraciones, bonificaciones, recompensas que le corresponda percibir a los funcionarios de administración y fiscalización. Tres.- Conocer de las cuentas, el Balance General y de los balances que presenten los administradores y comisarios.



Cuatro.- Acordar la distribución de los beneficios sociales. Cinco.- Destinar previa a la distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que correspondan para formación o incremento de la reserva legal, de las reservas facultativas y de las demás que haya acordado formar. Seis.- Resolver el aumento o disminución del capital social. Siete.- Resolver la prórroga o reducción del plazo de vigencia de la compañía, así como acordar su disolución anticipada. Ocho.- Resolver sobre la creación de agencias y sucursales de la compañía, así como el traslado del domicilio social a cualquier lugar del territorio ecuatoriano; Nueve.- Resolver sobre la fusión, transformación, convalidación y reactivación de la compañía; Diez.- Reformar e interpretar los Estatutos sociales; Once.- Expedir los reglamentos que considere necesarios para buen gobierno y administración de la compañía; Doce.- Autorizar la expedición de los nuevos títulos o de los certificados profesionales en sustitución de los perdidos o destruidos; Trece.- Acordar la emisión de obligaciones de las partes beneficiadas; Catorce.- Nombrar el liquidador de la compañía, señalando el tiempo de duración del cargo, atribuciones y remuneraciones a percibir. Le determinará el procedimiento al que debe someterse la liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la misma; y, Quince.- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**-El Presidente,

accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

Uno.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas;

Dos.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los títulos de las acciones, de las obligaciones o de las partes beneficiarias, los certificados provisionales y las actas de las juntas generales;

Tres.- Suscribir los nombramientos de gerente, subgerente, comisarios y demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, con excepción del suyo que será firmado por el Gerente;

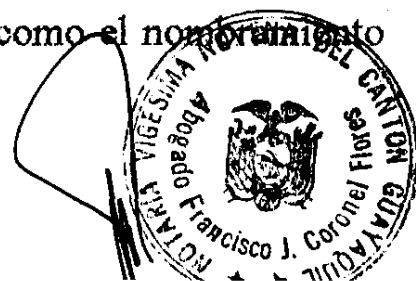
Cuatro.- Subrogar al Gerente en los casos de falta, impedimento o ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular, y Cinco.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE .- El Gerente, accionista o no de la compañía, durará en el ejercicio del cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del Gerente las siguientes atribuciones:

Uno.- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar en ella de secretario;

Dos.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de las partes beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de las juntas generales;

Tres.- Suscribir y certificar los documentos relativos a la gestión de la compañía, así como el nombramiento



del Presidente; Cuatro.- Formular el Balance General, las cuentas de pérdidas y ganancias, los inventarios y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la compañía y remitirlos a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas ordinaria, que para tal efecto se convoque; Cinco.- Administrar la compañía de la manera más positiva que le sea posible; Seis.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía; Siete.- Velar por la mejor conducción de los negocios sociales; Ocho.- Contratar empréstitos con bancos comerciales o con cualquier institución de crédito nacional o extranjera; Nueve.- Comprar, vender, enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; Diez.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagaré, cheques y en general cualquier otro título de crédito; Once.- Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y retiros de dichas cuentas; Doce.- Intervenir en la constitución o fundación de sociedades o empresas, adquirir activos o pasivos de personas jurídicas o naturaleza, así como acciones, participaciones, cédulas, bonos, etc.; Trece.- Llevar las actas de Juntas Generales de Accionistas, el libro de Acciones y accionistas y el talonario de acciones; Catorce.- Conferir copias o certificaciones de actas de Junta General, de documentos conocidos por ella, y en general de cualquier tipo de documento que se encuentre en el archivo de la compañía; y, Quince.- Las demás atribuciones establecidas en la

Ley de Compañías y estos estatutos . **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente puede ser accionista o no de la Compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, puede ser reelegido en forma indefinida. Le corresponderá las facultades administrativas interna que le señale la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el GERENTE actuando individualmente en todos los actos y contratos y en todas las actividades de la empresa, tanto en lo judicial y extrajudicial. En caso de subrogación del gerente, la representación legal la ejercerá el funcionario que lo subroge. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- La Compañía tendrá un comisario principal y suplente, elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, los comisarios no pueden ser accionistas de la compañía. Estos tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones que realice la empresa sin dependencia de la administración.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley de Compañías. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva por si disolver la compañía no necesita motivo o justificación alguna, prevalecerá su sola y expresa



voluntad. Disuelta la compañía de inmediato se la liquidará, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente y en su falta a la del presidente. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores cuando falten los señalados, y en cuyo caso determinará el procedimiento de la liquidación; las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y resolverá todo asunto concerniente a la liquidación. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-

Los Accionistas de **ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S.A.**, tienen limitada sus responsabilidades al monto de sus aportaciones. **SEGUNDA:**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento, por lo menos para la formación o incremento de los fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento por lo menos del capital social. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición, señalando el porcentaje y los montos de los mismos. **TERCERA: PRORROGA DE FUNCIONES.-**

Mientras la Junta General de Accionistas no haya nombrado sus administradores o comisarios que debe reemplazarlos, estos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean

legalmente constituidos.- **CUARTA: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía es anual, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.- **QUINTA: UTILIDADES.-** La compañía pagará

dividendos de las acciones en base de beneficios realmente obtenidos por reservas expresas de libre disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada socio.- **CUARTA: SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital pagado de la compañía **ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME,**

AYSERPRO S.A., ha sido integralmente suscrito por los socios y fundadores en la siguiente proporción: El Economista **SANTIAGO GUIME COTTALLAT,** suscribe NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES;

El Ingeniero Comercial **GERMÁN HIDALGO CHANCAY,** suscribe DOS acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de CINCO DÓLARES;; El Abogado **LUIS PALOMEQUE FREILE** ha suscrito DOS acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de CINCO DÓLARES. **QUINTA: PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado de **ASESORÍA Y SERVICIOS PROFESIONALES GUIME, AYSERPRO S.A.,**

ha sido intregamente suscrito por todos los accionistas de la



misma, y pagado numerario, en el VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de sus acciones, mediante depósito de la suma de DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, realizado en la cuenta de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, cuyo comprobante bancario se presenta para que sea protocolizado junto a la matriz de esta escritura pública. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Luís Palomeque Freile, para que gestione la aprobación de la escritura pública contentiva del contrato social y de los estatutos, así como para que solicite la inscripción de la misma en los registros mercantil y únicos de contribuyentes del cantón Guayaquil.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento público. Firma Abogado Luís A. Palomeque Freile , Registro número Un Mil Trececientos Cincuenta y Tres. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Alcázar

SR. ECON. SANTIAGO GUIME COTTALLAT

Ced. de Ciud. No. 090061453-8

Cert. de Vot. no.

[Signature]

SR. ING. COM. GERMAN HIDALGO CHANCAY

Céd. de Ciud. no. 0901090936

Cert. de Vot. no.

[Signature]

SR. ABOG. LUIS A. PALOMEQUE FREILE

Céd. de Ciud. no. 090086515-5

Cert. de Vot. no.

[Signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otor-

gō ante mī en fē de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil a losdieciseis días del mes
de Marzo del dos mil uno.


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



I

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Escribo.-Siendo como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del diez y seis de Marzo del dos mil uno, tendré nota de la resolución número 01-G-13-0003797, emitida por el Señor Víctor Anchundia Pizarro, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (K); por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía anónima ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES QUIDE - ATENPRO S.A.- Doy FE.-
Guayaquil, 11 de Abril del 2001.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-13-0003797 dictada el Abril 5 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedo inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la compañía Asesorio y Servicios Profesionales Quime, Atenspro S.A. de fojas 11.882 a 11.903 número 1.735 del Registro Industrial anotada bajo el número 12910 del Repertorio.- 2-CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Abril 29 del 2001 / -

DR. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

